



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0745

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 10 de Agosto de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. NEREYDA JUNCO MESQUITA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOCICLETA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que mediante dictamen y fallo de la licitación de fecha diez de junio del año dos mil once, se otorgó concesión a favor de la C. NEREYDA JUNCO MESQUITA, para que en su calidad de concesionaria titular brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito del mes de enero del año dos mil dieciséis, compareció la C. NEREYDA JUNCO MESQUITA, en su carácter de concesionaria titular que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche para solicitar el refrendo de las citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la C. NEREYDA JUNCO MESQUITA, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
2. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche
3. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. NEREYDA JUNCO MESQUITA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

SEPTIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de Junio del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JORGE AGUSTÍN ALAYON NOVELO Y MARÍA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-----

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. JORGE AGUSTÍN ALAYON NOVELO**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha diecisiete del mes de mayo del año dos mil dieciocho, presentado por el **C. JORGE AGUSTÍN ALAYON NOVELO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día veinticuatro del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **MARÍA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA**.

TERCERO: Por escrito de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho de la **C. MARÍA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día treintaiuno del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. JORGE AGUSTÍN ALAYON NOVELO**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JORGE AGUSTÍN ALAYON NOVELO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de la beneficiaria a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARÍA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JORGE AGUSTÍN ALAYON NOVELO**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en ciudad del Carmen, municipio del Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JORGE AGUSTÍN ALAYON NOVELO**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. MARÍA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA Y JORGE AGUSTÍN ALAYON NOVELO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de junio del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JOSÉ GÓMEZ ROSADO Y FABIOLA KARINA CASTILLO DURAN**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS** a favor del **C. JOSÉ GÓMEZ ROSADO**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicleta, en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho presentado por el **C. JOSÉ GÓMEZ ROSADO**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día once de junio del año dos mil dieciocho y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiaria a la **C. FABIOLA KARINA CASTILLO DURAN**.

TERCERO: Por escrito de la **C. FABIOLA KARINA CASTILLO DURAN**, de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, recibido en las Oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día once de junio del año dos mil dieciocho, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. JOSÉ GÓMEZ ROSADO**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSÉ GÓMEZ ROSADO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. FABIOLA KARINA CASTILLO DURÁN**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. FABIOLA KARINA CASTILLO DURÁN**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de

Campeche

y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSÉ GÓMEZ ROSADO**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen a favor de la **C. FABIOLA KARINA CASTILLO DURÁN**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOSÉ GÓMEZ ROSADO**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. JOSÉ GÓMEZ ROSADO Y FABIOLA KARINA CASTILLO DURÁN** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA A LA C. MARTHA PATRICIA CÁRDENAS CÁRDENAS, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOCICLETA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que mediante dictamen y fallo de la licitación de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil once, se otorgo concesión a favor de la **C. MARTHA PATRICIA CÁRDENAS CÁRDENAS**, para que en su calidad de concesionaria titular brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito del mes de enero del año dos mil dieciséis, compareció la **C. MARTHA PATRICIA CÁRDENAS CÁRDENAS**, en su carácter de concesionaria titular que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche para solicitar el refrendo de las citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. MARTHA PATRICIA CÁRDENAS CÁRDENAS**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte

del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

2. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche
3. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. MARTHA PATRICIA CÁRDENAS CÁRDENAS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicleta, única y exclusivamente en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

SEPTIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA "FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE" S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinte de agosto del dos mil doce se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa denominada "**FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**" S.C. DE R.L. DE C.V., para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivos foráneos, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el **C. Freddy Isaías Cuc Puc**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Frente Único de Trabajadores del Volante del municipio de Campeche S.C. DE R.L. DE C.V., misma que quedó debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 26392-1 de fecha veintiséis de mayo del dos mil once en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente FUT110420914 y con domicilio fiscal en calle Mariano Escobedo número 4 Barrio de San Francisco de Campeche, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en Bicentenario II manzana 16 Lote 9 Andador Joaquín Argaez Salgado, C.P. 24049 en San Francisco de Campeche, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **TREINTA Y NUEVE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en OCHO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MERCADO-MIGUEL HIDALGO-MERCADO	
INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL, UBICADO SOBRE CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO, RETOMANDO PARA CONTINUAR SOBRE EL MISMO	

<p>CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CENTRAL, EN LA QUE SE DA VUELTA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A SU ENTRONQUE CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA, LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LA GLORIETA NAACH K'INIL, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA PARA CONTINUAR EL RECORRIDO SOBRE LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO HASTA LLEGAR A LA CALLE PUENTE, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE LIBERTAD, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA EN ELLA CIRCULANDO HASTA LA CALLE JUAN DE LA BARRERA, LA CUAL SE ABORDA Y SE CIRCULA HASTA LA CALLE MENSURA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA LA CALLE 18, LA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA CALLE 5, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE 14, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERDA HASTA EL ENTRONQUE CON LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, EN LA QUE SE CONTINUA DE FORMA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, LA CUAL SE ABORDA HACIA LA DERECHA CIRCULANDO HASTA LA GLORIETA NAACH K'INIL, LA QUE BORDEA PARA CONTINUAR EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, HASTA LLEGAR A ENTRONQUE CON LA AVENIDA CENTRAL, MISMA QUE SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA EL CIRCUITO BALUARTES, EL CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.</p>	<p>4</p>
--	----------

<p>RUTA MERCADO-UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ-MERCADO</p>	<p>NUMERO DE UNIDADES</p>
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO RETOMANDO HACIA LA IZQUIERDA PARA CONTINUAR SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C Y RECORRER EL MISMO HASTA LLEGAR A LA CALLE 12, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LA CALLE 49-B, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE RECORRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, LA CUAL SE ABORDA SE CONTIUA CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA BATERIA DE SAN MATIAS, LUGAR EN DONDE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE ABORDA LA CALLE SIN NUMERO, EN LA QUE SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE 10, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA, HASTA LLEGAR A LA CALLE ANTIGUA A HAMPOLOL, EN LA CUAL SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA SE SIGUE CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE ERNESTO ZEDILLO, EN LA CUAL SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE JADE, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA PARA LLEGAR DE MANERA INMEDIATA A LA CALLE OAXACA Y ABORDARLA HACIA LA IZQUIERDA PARA CIRCULUAR EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE CONCORDIA, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA, Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA SOLIDARIDAD NACIONAL Y SE DOBLA HACIA LA DERECHA PARA AVANZAR EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA O AVENIDA COSTERA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA HASTA LA AVENIDA FUNDADORES, DEL AREA DE AKIM PECH, Y SE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR AL CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49 C. EL CUAL SE ABORDA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA EL BALUARTE DE SANTIAGO, EN EL QUE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA</p>	<p>9</p>

PARA ABORDAR EL NUEVO EL CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C EN EL QUE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO EN EL CUAL SE DOBLA HACIA LA DERECHA Y SE SIGUE CIRCULANDO SOBRE ESTE HASTA LA GLORIETA DEL MUNUMENTO AL LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS, RETOMANDO PARA CIRCULAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.	
---	--

RUTA MERCADO-KALA-MERCADO	NUMERO DE UNIDADES
INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO PARA CONTINUAR SOBRE LA AVENIDA GOBERNADORES, MISMA QUE SE RECORRE HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA DERECHA Y SE CONTINUA CIRCULANDO PASANDO EL ENTRONQUE CON LA AVENIDA CONCORDIA Y SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA CALLE BAJA VELOCIDAD, EN LA QUE SE CIRCULA HASTA LA CALLE CUNDUACÁN, EN LA QUE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE KALÁ, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE BONAMPAK EN LA QUE SE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHEN, DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE XCARET, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE AKUMAL Y SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE SAYIL EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE LABNÁ, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE KABÁH EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE TULUM, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE PALENQUE, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CONCORDIA, MISMA QUE SE RETOMA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GOBERNADORES, EN LA QUE SE ABORDA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA SAN PEDRO, CONTINUANDO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS", RETOMANDO DICHO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO PARA CONCLUIR EL RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA.	7

RUTA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE-LERMA	NUMERO DE UNIDADES
INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA, SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES 53 Y 55, DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL CUAL SE CIRCULA SOBRE EL CIRCUITO BAUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN LA QUE SE ABORDA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y SE CONTNUA CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CARRETERA- CAMPECHE-LERMA, LA CUAL SE ABORDA Y SE CONTINUA HASTA LLEGAR A LA 20 (CALLE PRINCIPAL) DEL POBLADO DE LERMA, MISMA QUE SE ABORDA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA CAMPECHE-	3

<p>CHAMPOTON (EN SU TRAMO KILA-CARRETERA FEDERAL, CHAMPOTON-MERIDA) EN LA QUE SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA GLORIETA QUE SE ENCUENTRA ETRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE LERMA Y LA CARRETERA FEDERAL CHAMPOTON-MERIDA, RETOMANDO PARA CONTINUAR EN LA MISMA CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTON EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA CALLE 20, EN LA QUE SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA Y SE AVANZA, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, EN LA CUAL SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA AGUSTIN MELGAR, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA AVENIDA UNIVERSIDAD, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS, ABORDANDO LA MISMA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE TRANSITA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA GLORETA LOPEZ MATEOS” CONTINUANDO DE MANERA DIRECTA PARA ABORDAR EL CIRCUITO BALUARTES, EN EL QUE SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO, RETOMANDO PARA CONTINUAR EN DICHO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA.</p>	
---	--

<p style="text-align: center;">RUTA MERCADO-SOLIDARIDAD URBANA-MERCADO</p>	<p style="text-align: center;">NUMERO DE UNIDADES</p>
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO “PEDRO SAINZ DE BARANDA”; CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GOBERNADORES EN LA QUE SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CALLE 45, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LA CALLE COAHUILA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE PARAGUAY, EN ELLA SE DOBLA A LA DERECHA Y SE RECORRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA LUIS NDONALDO COLOSIO, EN LA QUE CONTINUA SOBRE LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, Y SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CALLE SOLIDARIDAD DE LA UNIDAD HABITACIONAL “SOLIDARIDAD URBANA”, MISMA QUE SE ABORDA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE PICH, EN LA QUE SE CONTINUA HASTA LLEGAR A LA CALLE EDZNA, EN LA QUE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE TIXMUCUY Y SE ABORDA ESTA DOBLANDO A LA IZQUIERDA AVANZANDO SOBRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA CALLE HAMPOLLOL, DANDO LA VUELTA EN “U” EN LA ESQUINA DE ESTOS DOS ANDADORES PARA RETORNAR SOBRE LA MISMA CALLE TIXMUCUY HASTA LLEGAR A LA CALLE EDZNA LA CUAL SE ABORDA DOBALNDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA CALLE PICH EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE RECORRE HASTA LLEGAR A LA CALLE SOLIDARIDD, EN LA CUAL SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA DERECHA Y SE AVANZA SOBRE ESTA HASTA LA LLEGAR A LA GLORIETA, EN LA QUE SE ABORDA LA AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN LA MISMA HASTA LLEGAR DE MANERA DIRECTA A LA AVENIDA CENTRAL, MISMA QUE SE ABORDA Y SE CONTINUA HASTA EL CIRCUITO BALUARTES, EN EL CUAL SE AVANZA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.</p>	<p>6</p>

<p style="text-align: center;">RUTA CIRCUITO MERCADO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">NUMERO DE UNIDADES</p>
--	--

<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA": CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO RETOMANDO PARA CONTINUAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CENTRAL, EN LA QUE DA VUELTA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A SU ENTRONQUE CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA, ABORDANDOLA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA "MAESTROS CAMPECHANOS" MISMA QUE SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEHAR AL PARADERO QUE ESTA UBICADO A LA ALTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION; EN EL QUE SE DA VUELTA EN "U" EN EL PRIMER RETORNO DE DICHA AVENIDA, PARA REGRESAR EN SENTIDO OPUESTO AL RECORRIDO INICIAL DE LA RUTA, HASTA CONCLUIR EN SU PARADERO PRINCIPA.</p>	8
--	---

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
KOBEN- MERCADO Y VICEVERSA	1
HAMPOLOL- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**" **S.C. DE R.L. DE C.V.** dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE S.C. DE R.L. DE C.V.**", han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.

- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con TREINTA Y NUEVE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en OCHO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA MERCADO-MIGUEL HIDALGO-MERCADO	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL, UBICADO SOBRE CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO, RETOMANDO PARA CONTINUAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CENTRAL, EN LA QUE SE DA VUELTA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A SU ENTRONQUE CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA, LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LA GLORIETA NAACH K'INIL, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA PARA CONTINUAR EL RECORRIDO SOBRE LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO HASTA LLEGAR A LA CALLE PUENTE, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE LIBERTAD, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA EN ELLA CIRCULANDO HASTA LA CALLE JUAN DE LA BARRERA, LA CUAL SE ABORDA Y SE CIRCULA HASTA LA CALLE MENSURA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA LA CALLE 18, LA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA CALLE 5, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE 14, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERDA HASTA EL ENTRONQUE CON LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, EN LA QUE SE CONTINUA DE FORMA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, LA CUAL SE ABORDA HACIA LA DERECHA CIRCULANDO HASTA LA GLORIETA NAACH KÍNIL, LA QUE BORDEA PARA CONTINUAR EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, HASTA LLEGAR A ENTRONQUE CON LA AVENIDA CENTRAL, MISMA QUE SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA EL CIRCUITO BALUARTES, EL CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.</p>	4
<p>RUTA MERCADO-UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ-MERCADO</p>	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO RETOMANDO HACIA LA IZQUIERDA PARA CONTINUAR SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C Y RECORRER EL MISMO HASTA LLEGAR A LA CALLE 12, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LA CALLE 49-B, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE RECORRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, LA CUAL SE ABORDA SE CONTIUA CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA BATERIA DE SAN MATIAS, LUGAR EN DONDE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE ABORDA LA CALLE SIN NUMERO, EN LA QUE SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE 10, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA, HASTA LLEGAR A LA CALLE ANTIGUA A HAMPOLOL, EN LA CUAL SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA SE SIGUE CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE ERNESTO ZEDILLO, EN LA CUAL SE DOBLA A LA</p>	9

<p>DERECHA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE JADE, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA PARA LLEGAR DE MANERA INMEDIATA A LA CALLE OAXACA Y ABORDARLA HACIA LA IZQUIERDA PARA CIRCULAR EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE CONCORDIA, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA, Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA SOLIDARIDAD NACIONAL Y SE DOBLA HACIA LA DERECHA PARA AVANZAR EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA O AVENIDA COSTERA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA HASTA LA AVENIDA FUNDADORES, DEL AREA DE AKIM PECH, Y SE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR AL CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49 C. EL CUAL SE ABORDA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA EL BALUARTE DE SANTIAGO, EN EL QUE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA PARA ABORDAR EL NUEVO EL CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C EN EL QUE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO EN EL CUAL SE DOBLA HACIA LA DERECHA Y SE SIGUE CIRCULANDO SOBRE ESTE HASTA LA GLORIETA DEL MUNUMENTO AL LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS, RETOMANDO PARA CIRCULAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.</p>	
---	--

<p>RUTA MERCADO-KALA-MERCADO</p>	<p>NUMERO DE UNIDADES</p>
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO PARA CONTINUAR SOBRE LA AVENIDA GOBERNADORES, MISMA QUE SE RECORRE HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA DERECHA Y SE CONTINUA CIRCULANDO PASANDO EL ENTRONQUE CON LA AVENIDA CONCORDIA Y SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA CALLE BAJA VELOCIDAD, EN LA QUE SE CIRCULA HASTA LA CALLE CUNDUACÁN, EN LA QUE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE KALÁ, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE BONAMPAK EN LA QUE SE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHEN, DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE XCARET, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE AKUMAL Y SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE SAYIL EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE LABNÁ, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE KABÁH EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE TULUM, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE PALENQUE, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CONCORDIA, MISMA QUE SE RETOMA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GOBERNADORES, EN LA QUE SE ABORDA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA SAN PEDRO, CONTINUANDO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS", RETOMANDO DICHO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO PARA CONCLUIR EL RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA.</p>	<p>7</p>

<p>RUTA</p>	<p>NUMERO DE</p>
-------------	------------------

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE-LERMA	UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA, SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES 53 Y 55, DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL CUAL SE CIRCULA SOBRE EL CIRCUITO BAUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN LA QUE SE ABORDA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y SE CONTNUA CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CARRETERA- CAMPECHE-LERMA, LA CUAL SE ABORDA Y SE CONTINUA HASTA LLEGAR A LA 20 (CALLE PRINCIPAL) DEL POBLADO DE LERMA, MISMA QUE SE ABORDA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTON (EN SU TRAMO KILA-CARRETERA FEDERAL, CHAMPOTON-MERIDA) EN LA QUE SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA GLORIETA QUE SE ENCUENTRA ETRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE LERMA Y LA CARRETERA FEDERAL CHAMPOTON-MERIDA, RETOMANDO PARA CONTINUAR EN LA MISMA CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTON EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA CALLE 20, EN LA QUE SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA Y SE AVANZA, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, EN LA CUAL SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA AGUSTIN MELGAR, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA AVENIDA UNIVERSIDAD, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS, ABORDANDO LA MISMA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE TRANSITA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA GLORETA LOPEZ MATEOS" CONTINUANDO DE MANERA DIRECTA PARA ABORDAR EL CIRCUITO BALUARTES, EN EL QUE SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO, RETOMANDO PARA CONTINUAR EN DICHO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA.</p>	3

RUTA MERCADO-SOLIDARIDAD URBANA-MERCADO	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA"; CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GOBERNADORES EN LA QUE SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CALLE 45, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LA CALLE COAHUILA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE PARAGUAY, EN ELLA SE DOBLA A LA DERECHA Y SE RECORRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA LUIS NDONALDO COLOSIO, EN LA QUE CONTINUA SOBRE LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, Y SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CALLE SOLIDARIDAD DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD URBANA", MISMA QUE SE ABORDA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE PICH, EN LA QUE SE CONTINUA HASTA LLEGAR A LA CALLE EDZNA, EN LA QUE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE TIXMUCUY Y SE ABORDA ESTA DOBLANDO A LA IZQUIERDA AVANZANDO SOBRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA CALLE HAMPOLOL, DANDO LA VUELTA EN "U" EN LA ESQUINA DE ESTOS DOS ANDADORES PARA RETORNAR SOBRE LA MISMA CALLE TIXMUCUY HASTA LLEGAR A LA CALLE EDZNA LA CUAL SE ABORDA DOBALNDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA CALLE PICH EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE RECORRE HASTA LLEGAR A LA CALLE SOLIDARIDD, EN LA CUAL SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, MISMA QUE SE</p>	6

ABORDA DOBLANDO HACIA LA DERECHA Y SE AVANZA SOBRE ESTA HASTA LA LLEGAR A LA GLORIETA, EN LA QUE SE ABORDA LA AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN LA MISMA HASTA LLEGAR DE MANERA DIRECTA A LA AVENIDA CENTRAL, MISMA QUE SE ABORDA Y SE CONTINUA HASTA EL CIRCUITO BALUARTES, EN EL CUAL SE AVANZA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.	
---	--

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
CIRCUITO MERCADO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA": CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO RETOMANDO PARA CONTINUAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CENTRAL, EN LA QUE DA VUELTA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A SU ENTRONQUE CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA, ABORDANDOLA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA "MAESTROS CAMPECHANOS" MISMA QUE SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEHAR AL PARADERO QUE ESTA UBICADO A LA ALTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION; EN EL QUE SE DA VUELTA EN "U" EN EL PRIMER RETORNO DE DICHA AVENIDA, PARA REGRESAR EN SENTIDO OPUESTO AL RECORRIDO INICIAL DE LA RUTA, HASTA CONCLUIR EN SU PARADERO PRINCIPA.	8

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
KOBEN- MERCADO Y VICEVERSA	1
HAMPOLOL- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1

IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de agosto del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**" S.C. DE R.L. DE C.V, para explotar el servicio de trasporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

TERCERO: Se declara que existe la necesidad publica de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**" S.C. DE R.L. DE C.V., en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de trasporte público de personas en la modalidad de **colectivo foráneo de**

segunda clase con TREINTA Y NUEVE vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en OCHO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA MERCADO-MIGUEL HIDALGO-MERCADO	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL, UBICADO SOBRE CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO, RETOMANDO PARA CONTINUAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CENTRAL, EN LA QUE SE DA VUELTA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A SU ENTRONQUE CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA, LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LA GLORIETA NAACH K'INIL, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA PARA CONTINUAR EL RECORRIDO SOBRE LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO HASTA LLEGAR A LA CALLE PUENTE, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE LIBERTAD, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA EN ELLA CIRCULANDO HASTA LA CALLE JUAN DE LA BARRERA, LA CUAL SE ABORDA Y SE CIRCULA HASTA LA CALLE MENSURA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA LA CALLE 18, LA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA CALLE 5, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE 14, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERDA HASTA EL ENTRONQUE CON LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, EN LA QUE SE CONTINUA DE FORMA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, LA CUAL SE ABORDA HACIA LA DERECHA CIRCULANDO HASTA LA GLORIETA NAACH K'INIL, LA QUE BORDEA PARA CONTINUAR EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, HASTA LLEGAR A ENTRONQUE CON LA AVENIDA CENTRAL, MISMA QUE SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA EL CIRCUITO BALUARTES, EL CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.</p>	4
RUTA MERCADO-UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ-MERCADO	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO RETOMANDO HACIA LA IZQUIERDA PARA CONTINUAR SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C Y RECORRER EL MISMO HASTA LLEGAR A LA CALLE 12, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LA CALLE 49-B, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE RECORRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, LA CUAL SE ABORDA SE CONTIUA CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA BATERIA DE SAN MATIAS, LUGAR EN DONDE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE ABORDA LA CALLE SIN NUMERO, EN LA QUE SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE 10, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA, HASTA LLEGAR A LA CALLE ANTIGUA A HAMPOLOL, EN LA CUAL SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA SE SIGUE CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE ERNESTO ZEDILLO, EN LA CUAL SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE JADE, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA PARA LLEGAR DE MANERA INMEDIATA A LA</p>	9

<p>CALLE OAXACA Y ABORDARLA HACIA LA IZQUIERDA PARA CIRCULAR EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE CONCORDIA, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA, Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA SOLIDARIDAD NACIONAL Y SE DOBLA HACIA LA DERECHA PARA AVANZAR EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA O AVENIDA COSTERA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA HASTA LA AVENIDA FUNDADORES, DEL AREA DE AKIM PECH, Y SE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR AL CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49 C. EL CUAL SE ABORDA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA EL BALUARTE DE SANTIAGO, EN EL QUE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA PARA ABORDAR EL NUEVO EL CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C EN EL QUE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO EN EL CUAL SE DOBLA HACIA LA DERECHA Y SE SIGUE CIRCULANDO SOBRE ESTE HASTA LA GLORIETA DEL MUNUMENTO AL LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS, RETOMANDO PARA CIRCULAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.</p>	
--	--

<p>RUTA MERCADO-KALA-MERCADO</p>	<p>NUMERO DE UNIDADES</p>
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO PARA CONTINUAR SOBRE LA AVENIDA GOBERNADORES, MISMA QUE SE RECORRE HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA DERECHA Y SE CONTINUA CIRCULANDO PASANDO EL ENTRONQUE CON LA AVENIDA CONCORDIA Y SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA CALLE BAJA VELOCIDAD, EN LA QUE SE CIRCULA HASTA LA CALLE CUNDUACÁN, EN LA QUE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE KALÁ, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE BONAMPAK EN LA QUE SE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHEN, DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE XCARET, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE AKUMAL Y SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE SAYIL EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE LABNÁ, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE KABÁH EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE TULUM, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE PALENQUE, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CONCORDIA, MISMA QUE SE RETOMA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GOBERNADORES, EN LA QUE SE ABORDA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA SAN PEDRO, CONTINUANDO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS", RETOMANDO DICHO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO PARA CONCLUIR EL RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA.</p>	<p>7</p>

<p>RUTA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE-LERMA</p>	<p>NUMERO DE UNIDADES</p>
---	----------------------------------

<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA, SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES 53 Y 55, DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL CUAL SE CIRCULA SOBRE EL CIRCUITO BAUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN LA QUE SE ABORDA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y SE CONTNUA CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CARRETERA- CAMPECHE-LERMA, LA CUAL SE ABORDA Y SE CONTINUA HASTA LLEGAR A LA 20 (CALLE PRINCIPAL) DEL POBLADO DE LERMA, MISMA QUE SE ABORDA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTON (EN SU TRAMO KILA-CARRETERA FEDERAL, CHAMPOTON-MERIDA) EN LA QUE SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA GLORIETA QUE SE ENCUENTRA ETRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE LERMA Y LA CARRETERA FEDERAL CHAMPOTON-MERIDA, RETOMANDO PARA CONTINUAR EN LA MISMA CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTON EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA CALLE 20, EN LA QUE SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA Y SE AVANZA, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, EN LA CUAL SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA AGUSTIN MELGAR, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA AVENIDA UNIVERSIDAD, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS, ABORDANDO LA MISMA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE TRANSITA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA GLORETA LOPEZ MATEOS" CONTINUANDO DE MANERA DIRECTA PARA ABORDAR EL CIRCUITO BALUARTES, EN EL QUE SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO, RETOMANDO PARA CONTINUAR EN DICHO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCPAL DE ESTA RUTA.</p>	<p>3</p>
---	----------

RUTA MERCADO-SOLIDARIDAD URBANA-MERCADO	NUMERO DE UNIDADES
<p>INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA"; CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GOBERNADORES EN LA QUE SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CALLE 45, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LA CALLE COAHUILA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE PARAGUAY, EN ELLA SE DOBLA A LA DERECHA Y SE RECORRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA LUIS NDONALDO COLOSIO, EN LA QUE CONTINUA SOBRE LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, Y SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CALLE SOLIDARIDAD DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD URBANA", MISMA QUE SE ABORDA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE PICH, EN LA QUE SE CONTINUA HASTA LLEGAR A LA CALLE EDZNA, EN LA QUE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE TIXMUCUY Y SE ABORDA ESTA DOBLANDO A LA IZQUIERDA AVANZANDO SOBRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA CALLE HAMPOLOL, DANDO LA VUELTA EN "U" EN LA ESQUINA DE ESTOS DOS ANDADORES PARA RETORNAR SOBRE LA MISMA CALLE TIXMUCUY HASTA LLEGAR A LA CALLE EDZNA LA CUAL SE ABORDA DOBALNDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA CALLE PICH EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE RECORRE HASTA LLEGAR A LA CALLE SOLIDARIDD, EN LA CUAL SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA DERECHA Y SE AVANZA SOBRE ESTA HASTA LA LLEGAR A LA GLORIETA, EN LA QUE SE ABORDA LA AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y SE</p>	<p>6</p>

CIRCULA EN ELLA HASTA LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN LA MISMA HASTA LLEGAR DE MANERA DIRECTA A LA AVENIDA CENTRAL, MISMA QUE SE ABORDA Y SE CONTINUA HASTA EL CIRCUITO BALUARTES, EN EL CUAL SE AVANZA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.	
---	--

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
CIRCUITO MERCADO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA": CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO RETOMANDO PARA CONTINUAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CENTRAL, EN LA QUE DA VUELTA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A SU ENTRONQUE CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA, ABORDANDOLA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA "MAESTROS CAMPECHANOS" MISMA QUE SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEHAR AL PARADERO QUE ESTA UBICADO A LA ALTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION; EN EL QUE SE DA VUELTA EN "U" EN EL PRIMER RETORNO DE DICHA AVENIDA, PARA REGRESAR EN SENTIDO OPUESTO AL RECORRIDO INICIAL DE LA RUTA, HASTA CONCLUIR EN SU PARADERO PRINCIPA.	8

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
KOBEN- MERCADO Y VICEVERSA	1
HAMPOLOL- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1

CUARTO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;

- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: Las unidades con que presten el servicio la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la sociedad denominada "**FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DECIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad denominada “**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**” S.C. DE R.L. DE C.V., y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. OLIVIA MUÑOZ PADILLA, RAFAEL JOSÉ FUENTES CASANOVA, IRENE MAGAÑA ALCAZAR, MARCELA MUÑOZ MORFIN, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha once de abril del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor de **LOS CC OLIVIA MUÑOZ PADILLA, RAFAEL JOSÉ FUENTES CASANOVA, IRENE MAGAÑA ALCAZAR, MARCELA MUÑOZ MORFIN**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos presentados en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte, comparecieron **LOS**

CC. OLIVIA MUÑOZ PADILLA, RAFAEL JOSÉ FUENTES CASANOVA, IRENE MAGAÑA ALCAZAR, MARCELA MUÑOZ MORFIN, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que **LOS CC. OLIVIA MUÑOZ PADILLA, RAFAEL JOSÉ FUENTES CASANOVA, IRENE MAGAÑA ALCAZAR, MARCELA MUÑOZ MORFIN** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas **A LOS CC. OLIVIA MUÑOZ PADILLA, RAFAEL JOSÉ FUENTES CASANOVA, IRENE MAGAÑA ALCAZAR, MARCELA MUÑOZ MORFIN**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al

procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE. LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, JOSÉ ARMANDO UC YAM, ELÍAS GONZÁLEZ EUAN, ROLANDO CASTILLO DELGADO, VALERIO LANDA HERNÁNDEZ, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, JORGE ANSELMO NOH ALCOCER, HEIDY MORALES BADILLO, ALEX SANTIAGO UC YAM, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, RUDY REYES SANDOVAL, SOFIA SOTO ROMERO, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha ocho de julio del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, JOSÉ ARMANDO UC YAM, ELÍAS GONZÁLEZ EUAN, ROLANDO CASTILLO DELGADO, VALERIO LANDA HERNÁNDEZ, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, JORGE ANSELMO NOH ALCOCER, HEIDY MORALES BADILLO, ALEX SANTIAGO UC YAM, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, RUDY REYES SANDOVAL, SOFIA SOTO ROMERO, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ,** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Localidad de Xpujil, municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, JOSÉ ARMANDO UC YAM, ELÍAS GONZÁLEZ EUAN, ROLANDO CASTILLO**

DELGADO, VALERIO LANDA HERNÁNDEZ, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, JORGE ANSELMO NOH ALCOGER, HEIDY MORALES BADILLO, ALEX SANTIAGO UC YAM, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, RUDY REYES SANDOVAL, SOFIA SOTO ROMERO, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la localidad de Xpujil, municipio de Calakmul del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, JOSÉ ARMANDO UC YAM, ELÍAS GONZÁLEZ EUAN, ROLANDO CASTILLO DELGADO, VALERIO LANDA HERNÁNDEZ, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, JORGE ANSELMO NOH ALCOGER, HEIDY MORALES BADILLO, ALEX SANTIAGO UC YAM, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, RUDY REYES SANDOVAL, SOFIA SOTO ROMERO, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ,** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad de Xpujil, municipio del Calakmul del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, del municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la localidad de Xpujil del municipio de Calakmul del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, JOSÉ ARMANDO UC YAM, ELÍAS GONZÁLEZ EUAN, ROLANDO CASTILLO DELGADO, VALERIO LANDA HERNÁNDEZ, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, JORGE ANSELMO NOH ALCOGER, HEIDY MORALES BADILLO, ALEX SANTIAGO UC YAM, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, RUDY REYES SANDOVAL, SOFIA SOTO ROMERO, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la localidad de Xpujil del municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le

requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de agosto del dos mil diecisiete, compareció el **C. ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. JAVIER CANALES MASCORRO, SERGIO BLADIMIR MOO HERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DEL CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha nueve de julio del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de **LOS CC. JAVIER CANALES MASCORRO, SERGIO BLADIMIR MOO HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Localidad del Centenario, municipio de Escárcega del estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de febrero del dos mil dieciocho, comparecieron **LOS CC. JAVIER CANALES MASCORRO, SERGIO BLADIMIR MOO HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Localidad de Centenario, municipio de Escárcega Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que **LOS CC. JAVIER CANALES MASCORRO, SERGIO BLADIMIR MOO HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad del Centenario, municipio de Escárcega, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la

Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Localidad del Centenario, municipio de Escárcega del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Localidad de Centenario, municipio de Escárcega del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada **A LOS CC JAVIER CANALES MASCORRO, SERGIO BLADIMIR MOO HERNÁNDEZ**, para que sigan brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y

XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad del Centenario, municipio de Escárcega del estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diez días del mes de julio del dos mil dieciocho.
ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. DANIEL EDILBERTO ÁVILA GONZÁLEZ, ANA LUISA REYES BENITEZ, ESMERALDA SÁNCHEZ ALVARADO, HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON, ANTONIO RAMÓN GONZÁLEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha nueve de julio del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de **LOS CC. DANIEL EDILBERTO ÁVILA GONZÁLEZ, ANA LUISA REYES BENITEZ, ESMERALDA SÁNCHEZ ALVARADO, HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON, ANTONIO RAMÓN GONZÁLEZ**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio de Escárcega del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos dirigidos a este Instituto, comparecieron **LOS CC. DANIEL EDILBERTO ÁVILA GONZÁLEZ ANA LUISA REYES BENITEZ, ESMERALDA SÁNCHEZ ALVARADO, HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON, ANTONIO RAMÓN GONZÁLEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio de Escarcega Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que **LOS CC. DANIEL EDILBERTO ÁVILA GONZÁLEZ ANA LUISA REYES BENITEZ, ESMERALDA SÁNCHEZ ALVARADO, HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON, ANTONIO RAMÓN GONZÁLEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio de Escarcega, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83

de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Escarcega municipio de Escarcega del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio de Escarcega del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada **A LOS CC. DANIEL EDILBERTO ÁVILA GONZÁLEZ, ANA LUISA REYES BENITEZ, ESMERALDA SÁNCHEZ ALVARADO, HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON, ANTONIO RAMÓN GONZÁLEZ,** para que sigan brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de

los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diez días del mes de julio del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiuno de enero del año dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito del mes de septiembre del año dos mil quince, compareció el **C. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen

corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ADRIANA CARPIZO ANGULO, ZULEYMI NOHEMI GARCÍA DELGADO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, JOSÉ FELIPE MAY TUZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, RAÚL ALBERTO VÁZQUEZ URIBE, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TIPO ALQUILER O TAXI, EN LA MODALIDAD DE RADIO TAXI, EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el ocho de julio del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ADRIANA CARPIZO ANGULO, ZULEYMI NOHEMI GARCÍA DELGADO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, JOSÉ FELIPE MAY TUZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, RAÚL ALBERTO VÁZQUEZ URIBE**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi en la ciudad de Champotón, municipio de Champotón, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron por escrito los **CC. ADRIANA CARPIZO ANGULO, ZULEYMI NOHEMI GARCÍA DELGADO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, JOSÉ FELIPE MAY TUZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, RAÚL ALBERTO VÁZQUEZ URIBE**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la ciudad de Champotón, municipio de Champotón, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ADRIANA CARPIZO ANGULO, ZULEYMI NOHEMI GARCÍA DELGADO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, JOSÉ FELIPE MAY TUZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, RAÚL ALBERTO VÁZQUEZ URIBE**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la ciudad de Champotón,

municipio de Champotón del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la ciudad de Champotón, municipio de Champotón del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, tipo alquiler o taxi, en el municipio de Champotón del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ADRIANA CARPIZO ANGULO, ZULEYMI NOHEMI GARCÍA DELGADO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, JOSÉ FELIPE MAY TUZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, RAÚL ALBERTO VÁZQUEZ URIBE**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como

también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los nueve días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, RAYMUNDO JAVIER GONZÁLEZ HEREDIA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, MANUEL VERA BARRERA, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, VÍCTOR IVAN CAMPOS FARFAN, SANDRA MARCELA JIMÉNEZ SALAZAR, CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN, RUBEN ALFONSO TORAYA LAMADRID, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de seis de junio del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, RAYMUNDO JAVIER GONZÁLEZ HEREDIA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, MANUEL VERA BARRERA, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, VÍCTOR IVAN CAMPOS FARFAN, SANDRA MARCELA JIMÉNEZ SALAZAR, CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN, RUBEN ALFONSO TORAYA LAMADRID, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA** en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, RAYMUNDO JAVIER GONZÁLEZ HEREDIA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, MANUEL VERA BARRERA, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, VÍCTOR IVAN CAMPOS FARFAN, SANDRA MARCELA JIMÉNEZ SALAZAR, CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN, RUBEN ALFONSO TORAYA LAMADRID, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA,** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones,

de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, RAYMUNDO JAVIER GONZÁLEZ HEREDIA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, MANUEL VERA BARRERA, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, VÍCTOR IVAN CAMPOS FARFAN, SANDRA MARCELA JIMÉNEZ SALAZAR, CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN, RUBEN ALFONSO TORAYA LAMADRID, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA,** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendos de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, RAYMUNDO JAVIER GONZÁLEZ HEREDIA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, MANUEL VERA BARRERA, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, VÍCTOR IVAN CAMPOS FARFAN, SANDRA MARCELA JIMÉNEZ SALAZAR, CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN, RUBEN ALFONSO TORAYA LAMADRID, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de las concesiones que se están refrendando a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así

como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. RONYE ENRIQUE VERA RAMIREZ, MAYRA PUCH SOSA, ESTHER LOPEZ HERNANDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha catorce de marzo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor de **LOS CC. RONYE ENRIQUE VERA RAMIREZ, MAYRA PUCH SOSA, ESTHER LOPEZ HERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos presentados en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte, comparecieron **LOS CC. RONYE ENRIQUE VERA RAMIREZ, MAYRA PUCH SOSA, ESTHER LOPEZ HERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que **LOS CC. RONYE ENRIQUE VERA RAMIREZ, MAYRA PUCH SOSA, ESTHER LOPEZ HERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas **A LOS CC. RONYE ENRIQUE VERA RAMIREZ, MAYRA PUCH SOSA, ESTHER LOPEZ HERNANDEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa

- por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
 - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

